

**EDUCACIÓN PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE
MUJERES Y HOMBRES**

“EL ESTADO DE DERECHO FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO”

Campus de Melilla - Universidad de Granada

(Curso de verano, del 16 al 20 de julio de 2018)



EQUIPO TÉCNICO DEL CENTRO PENITENCIARIO SEVILLA II:

- * **LORENA FLORES CASTRILLO - Jurista**
- * **RAQUEL VILLARÁN ALMENDARIZ - Psicóloga**
- * **AZAHARA SANTOS - Psicóloga**
- * **JOAQUÍN CASALLO CALDERÓN - Educador Social**

INDICE

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. EL ESTADO DE DERECHO**
- 3. VIOLENCIA DE GÉNERO**
- 4. REGULACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**
 - 4.1. REFERENCIAS INTERNACIONALES**
 - 4.2. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA**
 - 4.3. ESPECIAL REFERENCIA A LA LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**
 - 4.4. PACTO DE ESTADO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**
- 5. DEL PRIA AL PRIA-MA: NOVEDADES**
- 6. LA EDUCACIÓN COMO PREVENCIÓN**
 - 5.1. EDUCACIÓN Y GÉNERO**
 - 5.2. COEDUCACIÓN. EDUCACIÓN PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

1. INTRODUCCIÓN

Hace 70 años, un 10 de diciembre de **1948**, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Gracias a esta Declaración las mujeres pasaron a convertirse en sujetos explícitos de atención en el ámbito internacional, en igualdad de condiciones y con los mismos derechos que los hombres.

El artículo 1 de la Declaración dice así: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

El artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice explícitamente: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Por primera vez la igualdad entre el hombre y la mujer se incluía en una declaración de esta índole.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, sirve desde entonces como referente a seguir y como criterio de denuncia. Hay que decir que no supuso un cambio radical en la realidad (“la igualdad de derecho no supuso la igual de hecho”).

En **2018** el Real Decreto-Ley 9/2018, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

2. EL ESTADO DE DERECHO

El Estado de Derecho está formado por dos componentes: es Estado (como forma de organización política) y el derecho (como conjunto de las normas que rigen el funcionamiento de una sociedad). En estos casos, por tanto, el poder del Estado se encuentra limitado por el derecho.

Un Estado de Derecho es aquel que se rige por un sistema de leyes e instituciones ordenado en torno de una constitución, la cual es el fundamento jurídico de las autoridades y funcionarios, que se someten a las normas de ésta. Cualquier medida o acción debe estar sujeta o ser referida a una norma jurídica escrita. En un Estado de Derecho las leyes organizan y fijan límites de derechos en que toda acción está sujeta a una norma jurídica aprobada y de conocimiento público.

Este se crea cuando toda acción social y estatal encuentra sustento en la norma, es así que el poder del Estado queda subordinado al orden jurídico vigente por cumplir con el procedimiento para su creación y es eficaz cuando se aplica en la realidad con base en el poder del Estado y a través de sus órganos de gobierno, creando así un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público.

Existen dos acepciones tradicionales del Estado de Derecho:

El Estado de Derecho en sentido formal es aquel en que la ley es el instrumento preferente para guiar la conducta de los ciudadanos. Esto conlleva a que se facilite las interacciones humanas, permite la prevención y solución efectiva, eficiente y pacífica de los conflictos y nos ayuda al desarrollo sostenible y a la paz social.

El Estado de Derecho en sentido material, requiere además que "cualquier poder sea limitado por la ley, que condiciona no solo sus formas sino también sus contenidos". Los elementos formales del Estado de Derecho

se han desarrollado y ampliado por parte de elementos materiales del Estado, en particular mediante la adopción de normas que protegen y garantizan los derechos fundamentales.

Se fijan una serie de requisitos:

1. Deben crearse diferentes órganos del cuerpo del Estado y cada uno de ellos debe asumir una de las funciones de estado.
2. Esos órganos de poder del Estado deben actuar autónomamente.
3. Debe estar establecida la forma en que se nombran los titulares del respectivo órgano y los procedimientos para poner término a sus cargos.
4. El poder debe estar institucionalizado y no personalizado.
5. Tanto las normas jurídicas del respectivo Estado como las actuaciones de sus autoridades cuando aplican dichas normas jurídicas, deben respetar, promover y consagrar los derechos esenciales que emanan de la naturaleza de las personas y de los cuerpos intermedios que constituyen la trama de la sociedad.

De acuerdo con el Índice del Estado de Derecho publicado anualmente por Proyecto Mundial de Justicia (World Justice Project), un Estado de Derecho es aquel que cuenta con los siguientes cuatro principios:

1. El gobierno en su conjunto y sus funcionarios son públicamente responsables ante la ley.
2. Las leyes son claras, públicas, estables y justas y protegen derechos fundamentales tales como la seguridad de los ciudadanos y la defensa de su propiedad.
3. El proceso a través del cual las leyes son aprobadas, administradas e implementadas es accesible, justo y eficiente.

4. El acceso a la justicia es garantizado por representantes e instancias jurídicas que son competentes, independientes, éticas, suficientes en número, que tienen recursos suficientes y que reflejan las características de la comunidades que sirven.

Con el desarrollo del Estado de Derecho, aparece la división de poderes (el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial). De esta forma, los tribunales se vuelven autónomos respecto al soberano y aparece el parlamento para contrarrestar el poder del gobernante.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su apartado primero de su exposición de motivos establece que: “Los poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución. Esos mismos poderes públicos tienen, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución, la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud”.

3. VIOLENCIA DE GENERO

Como cuestión previa debemos concretar el concepto de Violencia de Género.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su apartado primero de su exposición de motivos establece que: “La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se

trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”.

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, en el Art. 3 – Definiciones:

A los efectos del presente Convenio:

A. Por “violencia contra las mujeres” se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designar todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada;

B. Por “violencia doméstica” se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima;

C. Por “género” se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres;

D. Por “violencia contra las mujeres por razones de género” se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada;

E. Por “víctima” se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b;

F. El término “mujer” incluye a las niñas menores de 18 años.

El Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, en el DIAGNOSTICO DE LA SITUACION 1. La violencia de género, un problema global y estructural.

1.1. La violencia de género es la manifestación más cruel e inhumana de la secular desigualdad existente entre mujeres y hombres en el mundo, y se produce con independencia del nivel social, cultural o económico. Todas las sociedades patriarcales han discriminado históricamente a las mujeres, relegándolas a un papel secundario, generalmente vinculado a su rol de madres, educadoras y cuidadoras. Como ya ha indicado la "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer" de Naciones Unidas, el uso de la violencia se convierte en un mecanismo fundamental para forzar a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

4. REGULACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

4.1. REFERENCIAS INTERNACIONALES

En cuanto a la preocupación social e institucional por el problema que representa la violencia de género, debemos tener en cuenta que es bastante tardío en el tiempo, siendo muy significativo el hecho de que no es hasta muy avanzado ya el siglo pasado cuando se comienzan a hacer referencias en los diferentes textos internacionales:

- 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (nació con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres).
- 1993, se aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, un documento fundamental a la hora de hablar de derechos humanos y violencia contra la mujer, ya que por primera vez en este documento la violencia de género es considerada una violación de los derechos humanos y no meramente un asunto privado.
- 1995, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, cuando se acuñó el término “violencia de género”, estableciéndose que “la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, de desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los deberes y derechos fundamentales”. Marcó un importante punto de inflexión para agenda mundial en la igualdad de género.
- 1999, Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- 1999, designación del 25 de noviembre como Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- 2000, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprueba la Resolución 1325, en lo que se refiere a la eliminación de la violencia contra la mujer y que incorpora una dimensión constructiva, sensible a la consideración de las mujeres como sujetos activos de derechos y no meramente como sujetos pasivos de derechos.
- 2011, Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul):

- Reconociendo que la realización de jure y de facto de la igualdad entre mujeres y hombres es un elemento clave de la prevención de la violencia contra las mujeres
- Reconociendo que la violencia contra las mujeres es una manifestación de desequilibrio histórico entre la mujer y el hombre que ha llevado a la dominación y a la discriminación de la mujer por el hombre, privando así a la mujer de su plena emancipación
- Reconociendo que la naturaleza estructural de la violencia contra las mujeres está basada en el género, y que la violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales cruciales por los que se mantiene a las mujeres en una posición de subordinación con respecto a los hombres
- Reconociendo con profunda preocupación que las mujeres y niñas se exponen a menudo a formas graves de violencia como la violencia doméstica, el acoso sexual, la violación, el matrimonio forzoso, los crímenes cometidos supuestamente en nombre del "honor" y las mutilaciones genitales, que constituyen una violación grave de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y un obstáculo fundamental para la realización de la igualdad entre mujeres y hombres
- Reconociendo las violaciones constantes de los derechos humanos en situación de conflictos armados que afectan a la población civil, y en particular a las mujeres, en forma de violaciones y de violencias sexuales generalizadas o sistemáticas y el aumento potencial de la violencia basada en el género tanto antes como después de los conflictos
- Reconociendo que las mujeres y niñas están más expuestas que los hombres a un riesgo elevado de violencia basada en el género

- Reconociendo que la violencia doméstica afecta a las mujeres de manera desproporcionada y que los hombres pueden ser también víctimas de violencia doméstica
- Reconociendo que los niños son víctimas de la violencia doméstica, incluso como testigos de violencia dentro de la familia

4.2. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

En cuanto a la evolución de la legislación española en materia de violencia de género debemos hacer referencia a una serie de leyes fundamentales:

* L.O. 3/1989, vino a modificar el Código Penal, regulándose por primera vez la violencia que se ejercía en el ámbito intrafamiliar, si bien, en esta Ley no se hacía referencia alguna al aspecto del género, es decir, se tipificaban y castigadas todos los actos de violencia física que se cometían por el cónyuge o persona ligada por relación análoga de afectividad, con independencia de que fuese hombre o mujer.

Esta Ley Orgánica es considerada por muchos sectores doctrinales, el pilar sobre el cual se vino a construir el actual sistema de protección a las víctimas de violencia en el ámbito familiar y violencia de género, siendo el punto de partida de la futura regulación de la violencia sobre la mujer.

* Ley 14/1999 de modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación a la protección de las víctimas de malos tratos. A través de esta Ley se introdujeron entre otras novedades, las medidas de prohibición de aproximación a la víctima en relación con determinados delitos, así como también se introdujo por primera vez la

tipificación de los actos de violencia de tipo psicológico, dando por tanto un paso más allá de la violencia física.

También a través de esta Ley se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal entre otros aspectos, regulándose también la posibilidad de adoptarse medidas de carácter cautelar, desde las primeras diligencias, que permitan el distanciamiento físico entre agresor y víctima, garantizándose así una mejor protección de esta.

Además como aspecto fundamental se introduce la posibilidad de que puedan utilizarse en los diferentes procedimientos judiciales medios audiovisuales que eviten el contacto y confrontación visual entre víctima y agresor, y en su caso, los hijos menores de edad que pudieran existir.

* Ley 11/2003 de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica, e integración social de los extranjeros. Esta Ley introdujo una novedad fundamental en el ámbito penal en materia de violencia doméstica, estableciendo que los bienes jurídicos que resultan afectados por este tipo de delitos no son solo la integridad física y psíquica, si no también la integridad moral, lo cual enlaza con el derecho fundamental reconocido en el artículo 15 de nuestra Constitución, ampliándose así el ámbito de los derechos cuya protección se persigue.

* Ley 27/2003, reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica. En esta Ley viene a recalcarse el carácter de problema social que representa la violencia de género en nuestras sociedades, lo cual exige una acción conjunta, coordinada e integrada por parte de todos los poderes públicos, al ser una problemática que trasciende el mero ámbito privado.

Se prevé en esta Ley la necesidad de actuar en el ámbito de la violencia sobre la mujer, ya no solo una vez que el problema se ha manifestado, si no que es fundamental actuar ante cualquier indicio que pudiera alertar de una posible conducta de violencia de género en el futuro. Para evitar el

desamparo de las víctimas de este tipo de delitos se prevén una serie de instrumentos jurídicos, entre los que se incluyen medidas de carácter cautelar, así como también medidas de protección en el ámbito civil. Con esta finalidad vino a crearse esta orden de protección de las víctimas de violencia doméstica.

* Ley 15/2003 introduce novedades muy importantes en el ámbito de los delitos de violencia de género, en este sentido:

Se amplía la duración máxima de las penas de alejamiento y de no aproximación a la víctima, incluyéndose la previsión de su cumplimiento simultáneo con la de prisión e incluso concluida la pena, para evitar el acercamiento durante los permisos de salida u otros beneficios penitenciarios o después de su cumplimiento.

Además, se establecen por separado las tres modalidades de medidas cautelares existentes en la actualidad, con el fin de que se pueda imponer la que corresponda a la verdadera naturaleza del delito, esto es: la prohibición de residir y acudir a determinados lugares, la prohibición de aproximación a la víctima u otras personas y la prohibición de comunicación con la víctima u otras personas.

También se establece la posibilidad de suspender el régimen de visitas y estancia con los hijos, así como la prohibición de comunicaciones con estos a través de medios telemáticos, todo ello para lograr una prevención más eficaz de estos delitos teniéndose en cuenta el avance tecnológico de los últimos años.

Además de toda esta normativa estatal, debemos tener presente también que las diferentes Comunidades Autónomas han venido aprobando numerosa legislación en materia de violencia de género y protección de las mujeres víctimas de este delito.

4.3. ESPECIAL REFERENCIA A LA LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La LO. 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, ha supuesto un giro en toda la regulación penal y de política criminal en materia de violencia doméstica. Por primera vez se introduce en la normativa penal una serie de subtipos agravados por razón de género, esto es, cuando los actos de violencia son ejercidos por un hombre sobre la mujer cuando entre ellos existe una relación de afectividad.

Se establece así una diferenciación, agravándose la pena cuando la conducta delictiva se ejerce por un hombre contra una mujer, todo ello en base al principio de discriminación positiva, algo que si bien es cierto, ha sido duramente criticado, ha sido declarado como un criterio perfectamente válido y acorde a nuestros valores y principios constitucionales por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 216/1991 de 14 de noviembre.

Se entiende por tanto, que el hecho de dotar de una mayor protección a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia por parte de sus cónyuges o hombres ligados con ellas por relación análoga de afectividad, es una necesidad social a la que se debe dar respuesta. En este sentido se manifiesta en la Exposición de Motivos de la LO 1/2004 que "la violencia de género es el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad", por tanto, no creo que se esté estableciendo un sistema penal discriminatorio respecto a los hombres en estos casos, si no que se trata de lograr una igualdad y un equilibrio de género que tradicionalmente no se ha dado en nuestras sociedades.

Esta Ley Orgánica, además, identifica la violencia de género como una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las

relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres; que se ejerce sobre estas por su propia condición de mujeres, por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia; y comprendiendo además, todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

Además en esta Ley se parte del hecho de que la violencia de género no se trata en ningún caso de un problema de ámbito privado si no que por el contrario es un problema que se manifiesta a nivel social, y que se comete contra la mujer por el mero hecho de serlo. Por tanto, se trata de un problema que trasciende el ámbito doméstico y que requiere una concienciación global por parte de la sociedad en su conjunto y una acción institucional conjunta y coordinada.

Debemos tener en cuenta que la verdadera preocupación social e institucional por la violencia de género, se ha incrementado una vez que se ha constatado la presencia de este tipo de conductas en todo tipo de sociedades, con independencia de status social, raza, cultura o edad.

En este último aspecto, se puso de manifiesto también, en varias ponencias de este Curso, el preocupante incremento de la violencia de género o de la normalización de determinadas situaciones y roles de género en el ámbito de los adolescentes entre ellos, por ejemplo la problemática que representa la dominación y control en las parejas adolescentes a través de las redes sociales.

La Ley 1/2004 igualmente alude al principio establecido en el artículo 9.2 de nuestra Constitución, el cual establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la

participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En base a este principio constitucional se fundamenta el hecho de que los poderes públicos no pueden ser ajenos a este problema de la violencia de género, ya que es un de los ataques más graves a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación.

En relación a estas medidas de lucha contra la violencia de género son especialmente importantes, por ejemplo la necesidad de visibilizar a los menores en el ámbito de la violencia de género como auténticas víctimas de este delito, algo en lo que ya además a través de la Ley 4/2015 de Estatuto de la víctima del delito se hizo hincapié y en consecuencia a lo cual, se establece la necesidad de que los menores sean oídos en los procedimientos de crisis matrimoniales, así como también la necesidad de que toda medida que pueda afectar directa o indirectamente a los mismos se adopte o no se adopte, siempre buscando el superior interés de estos menores.

Además en este sentido se hace igualmente referencia a los supuestos en los que los menores son asesinados de forma instrumental para causar un mayor dolor y padecimiento a la mujer en el ámbito de la violencia de género, teniendo igualmente estas mujeres la posibilidad de acceder a todas las medidas de protección judiciales e institucionales previstas en las diferentes legislaciones para supuestos de violencia de género.

4.4. PACTO DE ESTADO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El 15 de noviembre de 2016, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó, por unanimidad, una Proposición no de ley por la que se instaba al

Gobierno a promover la suscripción de un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, por el Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Federación Española de Municipios y Provincias, que siga impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre la mujer como una verdadera política de Estado. El Congreso, en su sesión plenaria del 28 de septiembre de 2017, aprobó, sin ningún voto en contra, el Informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de violencia de género.

Por su parte, la Comisión de Igualdad del Senado decidió, el 21 de diciembre de 2016, la creación de una Ponencia que estudiase y evaluase, en materia de Violencia de Género, los aspectos de prevención, protección y reparación de las víctimas, analizase la estrategia para alcanzar e implementar un Pacto de Estado contra la Violencia de Género y examinase la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre. El 13 de septiembre de 2017, el Pleno del Senado aprobó, por unanimidad, el Informe de la Ponencia de Estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género.

Ambos informes contienen un conjunto de propuestas para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, y para mejorar en la respuesta que, desde las Instituciones, se proporciona a las mujeres víctimas y a sus hijas e hijos menores o a los menores bajo su guarda, tutela o acogimiento.

Las medidas incluidas en los mencionados informes se centran en los siguientes ejes:

Eje 1: La ruptura del silencio mediante el fomento de las acciones de sensibilización de la sociedad y de la prevención de la violencia de género desarrollando acciones dirigidas a sensibilizar a toda la sociedad sobre el

daño que producen la desigualdad y las conductas violentas y ayudar a la toma de conciencia sobre la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres y las consecuencias que tiene para la vida de las mujeres y de sus hijos e hijas.

Eje 2: La mejora de la respuesta institucional a las víctimas de violencia de género a través de la coordinación y el trabajo en red.

Eje 3: El perfeccionamiento de la asistencia, la ayuda y la protección que se ofrece a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijos e hijas.

Eje 4: La intensificación de la asistencia y protección de menores.

Eje 5: El impulso de la formación de los distintos agentes para garantizar la mejor respuesta asistencial.

Eje 6: La mejora del conocimiento como complemento indispensable para contribuir de forma eficaz a la lucha contra todos los tipos de violencia contra las mujeres incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio de Estambul aportando datos más fiables, completos y detallados sobre sus formas, incidencias, causas y consecuencias.

Eje 7: Recomendaciones a Comunidades Autónomas, Entidades Locales y otras instituciones, como agentes colaboradores necesarios para conseguir erradicar la violencia sobre las mujeres por razón de género.

Eje 8: La visualización y atención de otras formas de violencia contra las mujeres, prestando especial atención a la violencia sexual, a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, a la mutilación genital femenina y a los matrimonios forzados.

Eje 9: El compromiso económico con las políticas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres.

Eje 10: El seguimiento del Pacto de Estado facilitando la información necesaria a la Comisión de seguimiento del Pacto, que permita desempeñar sus funciones de evaluación y control de los avances realizados en el desarrollo del mismo.

5. DEL PRIA AL PRIA-MA: NOVEDADES

Entre las estrategias puestas en marcha en la lucha contra la violencia de género ha sido la implementación de programas de tratamiento para agresores, que tienen sus orígenes en los años setenta en Estados Unidos.

La intervención con el colectivo de hombres maltratadores evita el fenómeno de la transmisión intergeneracional de la violencia, previene futuras situaciones de victimización - tanto de nuevas parejas como de otros miembros del contexto familiar-, y previene nuevas situaciones de revictimización ya que, en muchos casos, agresor y víctima siguen conviviendo juntos.

En nuestro país, este abordaje se inició a finales de los años 90 en contexto comunitario y en formato individual (Echeburúa, Sarasua, Zubizarreta y De Corral, 2009). En el ámbito penitenciario, la intervención con los hombres condenados por delitos de violencia de género a penas privativas de libertad se inició con una experiencia piloto en el año 2001-2002 (Echeburúa, Amor y Fernández-Montalvo, 2002). En 2005 esta intervención se formalizó con la publicación del Programa de Tratamiento en Prisión para Agresores en el Ámbito Familiar, (DGIP, 2005), programa basado en el enfoque clínico cognitivo-conductual y que se implementó de manera generalizada en los centros penitenciarios de la Administración General del Estado.

En 2004, la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género supuso un cambio importante a nivel del tratamiento de los agresores. Por un lado, se endurecieron las penas privativas y no privativas de libertad asociadas a este tipo de delitos y, por otro, se incluyó la necesidad de que los hombres condenados por violencia de género fueran sometidos a tratamiento. Así, aquellos cuya pena privativa de libertad es suspendida o sustituida, tienen que participar, en todo caso, en programas de intervención como parte de las reglas de conducta impuestas (art. 83 y 88.1 del C.P.). Además, se especifica la necesidad de que los hombres condenados a penas de prisión por delitos de violencia de género sean sometidos igualmente a programas de intervención (Art. 42.1 L.O. 1/2004).

Ante esta nueva realidad penitenciaria, en 2009 la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias decidió, en colaboración con la Universidad Autónoma de Madrid, revisar el programa de intervención que se estaba aplicando hasta el momento. El objetivo era modificar el programa teniendo en cuenta los modelos y programas que habían probado su eficacia en el ámbito internacional incorporando, junto con el enfoque cognitivo-conductual y la perspectiva de género.

El resultado fue el Programa de Intervención para Agresores (PRIA) (SGIP, 2010). Dicho programa se basa en las evidencias que proporciona la literatura científica en relación con factores de riesgo como la falta del control de impulsos, la falta de empatía o la presencia de distorsiones cognitivas relacionadas con el género.

A partir de 2010, el programa PRIA se empezó a utilizar tanto en los programas de intervención con penados a prisión como con los penados a medidas penales alternativas. Fruto de la evaluación de los resultados obtenidos con la primera experiencia piloto del PRIA, se desarrolló el PRI-

MA atendiendo a las variables sobre las que más incidencia había que hacer. A lo largo de la aplicación del PRIA en diferentes centros penitenciarios y servicios de gestión de penas, se observaron dificultades que obstaculizaban la intervención integral sobre variables directamente implicadas en la violencia de género. Así, se llegaron a las siguientes conclusiones:

1. Se observó la escasa motivación al cambio que presentan estos sujetos, posiblemente explicada por el carácter obligatorio de la intervención, en el caso de los penados en penas y medidas alternativas, y la escasa conciencia de problema que tienen.
2. A nivel terapéutico se constató la importancia de atender a los factores de riesgo dinámicos asociados al riesgo de violencia y sobre los que no se estaba interviniendo de forma directa. Por ejemplo, el pobre autoconcepto y la baja autoestima, los sentimientos de perjuicio respecto a la ruptura de la pareja (consecuencias legales y socioeconómicas derivadas del proceso legal) que se convierten en ideas obsesivas (rumiaciones), sentimientos de rencor y venganza hacia la pareja, el mantenimiento de esquemas cognitivos propios de la cultura patriarcal, la percepción de “manipulación” de los hijos por parte de la madre sin tener en cuenta las consecuencias directas en los mismos de la violencia de género...entre otras.

En base a los resultados de la evaluación del PRIA en el 2010, se desarrolló el PRIA-MA introduciendo las siguientes novedades, en cuanto a su enfoque teórico, estructura, evaluación y contenidos.

En el enfoque teórico

- Integración del Modelo de las Buenas Vidas con el modelo RNR.

- Integración del enfoque cognitivo-conductual con elementos de la perspectiva de género.
- Cambio en el enfoque de la unidad de género, incorporando el concepto de nuevas masculinidades como eje central. Además, el enfoque de género se utiliza de manera transversal a lo largo de todo el programa.
- Cambio de enfoque de la prevención de recaídas, con ejercicios que se adaptan a la realidad diaria de los participantes.

En la estructura

- Incorporación de una Fase específica de Evaluación y Motivación al cambio, previa a la Fase de Intervención. Esta fase busca evaluar a los participantes e iniciar el trabajo terapéutico de motivación al cambio.
- Inclusión de sesiones individuales tanto al inicio del programa como a lo largo de la intervención.
- Cambio en el orden de los módulos respecto al PRIA, para conseguir una mejor adaptación a la progresión terapéutica de los penados.
- Aumento de la duración total del programa.

En la evaluación

1. Incorporación de una selección de instrumentos psicométricos para la evaluación psicológica inicial y final de los participantes.
2. Diseño de un instrumento de evaluación cualitativa que los profesionales podrán utilizar para valorar el cambio terapéutico de los participantes en cada una de las áreas trabajadas en cualquier momento del programa

En los contenidos

1. Actualización de la revisión bibliográfica que justifica los contenidos del programa.
2. Diseño de contenidos específicos para abordar temas que en el anterior programa se presentaban de manera menos detallada, como por ejemplo influencia del consumo de alcohol y drogas en la violencia, habilidades de comunicación, resolución de conflictos de pareja y celos.
3. Énfasis en la motivación para el cambio como un elemento terapéutico.
4. Ampliación de algunas áreas temáticas, como por ejemplo violencia psicológica, dependencia emocional y habilidades de autocontrol.
5. Eliminación de la unidad de violencia sexual, integrándose estos contenidos en la unidad "Afrontando la ruptura y construyendo relaciones de pareja sanas".
6. Énfasis en la adquisición de conductas alternativas a la violencia, en el ámbito emocional, cognitivo y conductual.
7. Cambio de enfoque terapéutico respecto a la asunción de la responsabilidad delictiva. El objetivo del PRIA-MA es que los participantes, de manera progresiva a lo largo del programa, reconozcan haber ejercido violencia en su relación de pareja y eviten las externalizaciones de la responsabilidad en la misma. No se busca centrarse exclusivamente en que los agresores reconozcan explícitamente el delito por el que están condenados, ya que insistir en el reconocimiento de esos hechos específicos genera en muchas ocasiones resistencias que impiden el avance terapéutico. El trabajo de la asunción de la responsabilidad se ha realizado de manera transversal en el programa, ya que según la experiencia de los/las

terapeutas en este ámbito, un abordaje longitudinal y no confrontativo de este tema resulta más eficaz.

8. Ampliación y mejora de las dinámicas terapéuticas. Teniendo en cuenta la valoración de los profesionales que aplican diariamente el programa, se han seleccionado las dinámicas mejor valoradas del antiguo PRIA y se han diseñado algunas nuevas, para que el/la terapeuta pueda seleccionar, dentro de un amplio abanico de dinámicas y ejercicios, los más adecuados en función del caso.
9. Adaptación de las dinámicas al estilo de aprendizaje que presentan los participantes, aumentándose el contenido audiovisual e incidiéndose más en los conceptos básicos.

HACIENDO HINCAPIÉ EN ALGUNAS DE LAS NOVEDADES...

A pesar de haber mencionado algunas de las modificaciones del PRIA-MA en cuanto a su enfoque teórico, estructura, evaluación y contenidos. Consideramos importante detallar de forma más específica el abordaje de algunas de las principales novedades.

LAURA NEGREDO LOPEZ, ponente del curso y autora del programa PRIA-MA, plantea el programa como una propuesta terapéutica para hombres condenados por delitos de violencia de género adaptada al contexto cultural español y a la realidad de los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, cuyos objetivos generales son:

1. Erradicar las conductas violentas y reducir el nivel de reincidencia de los participantes.
2. Modificar aquellos factores de riesgo dinámicos que la literatura señala como relevantes en los delincuentes de género.
3. Facilitar la adherencia y receptividad al tratamiento por parte de los penados mediante un enfoque positivo del tratamiento.

4. Introducir mejoras en el funcionamiento psicológico de los participantes.

Para la consecución de los mismos se trabaja de forma grupal y favoreciendo una participación activa los siguientes módulos terapéuticos:

1. Inteligencia Emocional y fomento de la autoestima
2. Pensamiento y Bienestar
3. Género y nuevas masculinidades
4. Habilidades de autocontrol y gestión de la ira
5. La capacidad de ponernos en el lugar de los demás: la empatía
6. Cuando sentimos miedo de perder a alguien: los celos
7. Antídotos contra la violencia psicológica
8. Afrontando la ruptura y construyendo relaciones de pareja sanas
9. Pensando en los menores
10. Afrontando el futuro

Como se ha indicado previamente, a la hora de iniciar un programa terapéutico con personas que han sido condenadas por delitos dentro del ámbito de violencia de género, nos encontramos con la primera dificultad: escasa motivación al cambio. MARIA VICTORIA LORENZO LOPEZ en su ponencia “la motivación al cambio en violencia de género” expone las dificultades que presenta esta variable a la hora de intervenir terapéuticamente con agresores en el ámbito de violencia de género. La experiencia de diferentes profesionales muestra, como la falta de conciencia del problema por parte de los penados juntos con la percepción de “victimización” por parte del sistema judicial y penitenciario, hace que la motivación y adherencia al tratamiento sea muy débil. Por otro lado, a pesar de que el programa específico de tratamiento dentro de prisión es VOLUNTARIO, la población penitenciaria percibe la participación en el mismo como una “obligación indirecta” al

asociar la participación en el programa como paso previo al disfrute de beneficios penitenciarios.

Esta realidad ha impulsado a incorporar una fase de motivación al cambio en el PRI-MA. Para facilitar la adherencia a la intervención, la generación de una alianza terapéutica adecuada y promover la motivación al cambio, este programa incluye la generación de un Plan Motivacional Individualizado (PMI) para cada uno de los participantes del grupo. Para ello, se ha abandonado la perspectiva clásica de intervención centrada en los déficits y los factores de riesgo; haciendo poco atractiva la intervención y limitando el enganche en el proceso terapéutico, por un enfoque resiliente que busca potenciar y desarrollar los factores de protección de los participante.

Otra de las variables sobre las que el PRI-MA ha hecho hincapié, ha sido la importancia de la construcción de las nuevas masculinidades. Tal como expuso LAURA NEGREDO LOPEZ en su ponencia sobre “el programa de intervención tratamental frente a agresores de violencia de género. El programa PRIA-MA”, la violencia de género es un problema de etiología multicausal, y a pesar de que los valores y creencias machistas son una constante en los procesos de socialización masculinos y que por ello no todos los hombres agreden a sus parejas; sí es cierto que las creencias sexistas arraigadas y la asunción de la desigualdad de poder entre los sexos puede generar un marco favorecedor de la violencia de género. Por ello, un trabajo terapéutico y psicoeducativo en esta materia permite hacer un análisis de la situación de desigualdad entre ambos géneros, que ha existido a lo largo de la historia y que persiste hoy en día, y favorece la comprensión de la relación que existe entre sociedad patriarcal y violencia de género.

Fruto de la experiencia tenida con el programa PRIA, los profesionales constataron la importancia de aprender a construir una relación sana de pareja, rompiendo los estereotipos e ideas distorsionadas que se mantenían en torno a las relaciones afectivas. Las psicólogas ANA SUAREZ MARTINEZ y RAQUEL MENDEZ LORENZO en su ponencia “la experiencia terapéutica en violencia de género y su desarrollo en penas y medidas alternativas”, destacan como los agresores de violencia de género tienden a mostrar una satisfacción de pareja por encima a de lo esperable. Mantienen relaciones afectivas en las que predomina el abuso emocional, sin embargo, normalizan esta actitud bajo los esquemas de dominio y control que han interiorizado a lo largo de su desarrollo. Aspectos como las distorsiones cognitivas relacionadas con la concepción del amor romántico y los sesgos relacionados con los roles de género en la relación, la presencia distorsiones cognitivas relacionadas con las relaciones sexuales en el ámbito de la relación de pareja o los déficits de comunicación y de resolución de conflictos son variables sobre las que se profundiza en el PRI-MA con el objetivo de favorecer la construcción de relaciones de pareja saludables.

A lo largo del curso, se ha destacado la importancia que tienen los menores en cualquier situación de violencia de género, considerándolos víctimas de la situación y por ello sujetos necesariamente a una especial protección. Concretamente ponentes como PILAR MARTIN NAJERA, han centrado su ponencia precisamente en la “protección de los menores víctimas de violencia de género en el procedimiento ante el juzgado de violencia”.

Diversos estudios han expuesto que cuando se produce una situación de violencia de género dentro de la pareja, en la mayoría de las ocasiones los/as hijos/as de estas mujeres son testigos de la misma, y en un alto

porcentaje también sufren directamente esa violencia. Por ello, teniendo en cuenta que en el ámbito de violencia de género los menores siempre son víctimas (la exposición a la violencia tiene consecuencias negativas sobre el desarrollo de cada menor); pueden desarrollar comportamientos violentos hacia sus iguales, sus madres y sus padres; y pueden ser utilizados como instrumentos de violencia contra la mujer, desde un punto de vista tratamental se considera imprescindible un abordaje terapéutico en este sentido.

De este modo, en el PRIA-MA se prestará una mayor atención a las distintas formas de maltrato y abuso a los menores así como a los derechos de los menores. Se insistirá también en el hecho de que por ser testigos, los menores son también víctimas, subrayando que ellos siempre son testigos, puesto que de un modo u otro perciben claramente lo que está ocurriendo. Asimismo, se fomentará la adquisición de pautas para la consecución de una parentalidad positiva que favorezcan la creación no sólo de interacciones saludables con los menores, sino la resiliencia de sus hijos o hijas.

6. LA EDUCACIÓN COMO PREVENCIÓN

Está constatado que, pese a todas medidas adoptadas frente a la violencia de género, el número anual de feminicidios de pareja no se ha reducido de forma significativa en España.

Frente a una importante evolución legislativa y estética, los cambios de fondo en la conciencia social frente al maltrato y, sobre todo, frente a los factores que le sirven de sustrato, son todavía limitados.

El conjunto de patrones de pensamiento, emocionales y de actuación que comienzan a aprenderse desde el ámbito familiar se completa en el

período que va desde el nacimiento hasta los doce años, a partir de ahí ya sólo recibimos actualizaciones, por lo que los cambios son muy limitados.

Los sistemas de prevención frente a la violencia de género en general, no consiguen resultados significativos, al no estar adecuadamente configurados y debido también al aparente desconocimiento de factores clave en que intervienen en el proceso.

Además debemos exigir la rehabilitación y reinserción de los maltratadores como mandato constitucional.

Por ello, la propuesta de la educación como prevención, educar en igualdad es la mejor prevención contra la violencia de género.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres de las Naciones Unidas:

Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer.

CONVENIO DE ESTAMBUL:

Artículo 14 – Educación

1 Las Partes emprenderán, en su caso, las acciones necesarias para incluir en los programas de estudios oficiales y a todos los niveles de enseñanza material didáctico sobre temas como la igualdad entre mujeres y hombres, los papeles no estereotipados de los géneros, el respeto mutuo, la solución no violenta de conflictos en las relaciones interpersonales, la violencia

contra las mujeres por razones de género, y el derecho a la integridad personal, adaptado a la fase de desarrollo de los alumnos.

L.O. 1/2004:

La violencia de género se enfoca por la Ley de un modo integral y multidisciplinar, empezando por el proceso de socialización y educación.

En el título I se determinan las medidas de sensibilización, prevención y detección e intervención en diferentes ámbitos. En el educativo se especifican las obligaciones del sistema para la transmisión de valores de respeto a la dignidad de las mujeres y a la igualdad entre hombres y mujeres. El objetivo fundamental de la educación es el de proporcionar una formación integral que les permita conformar su propia identidad, así como construir una concepción de la realidad que integre a la vez el conocimiento y valoración ética de la misma.

Según las investigaciones sobre como prevenir la violencia contra las mujeres, en general coinciden en recalcar que cobra especial importancia el papel de la prevención de la violencia a través de la educación en la igualdad de sexos.

La formación para la igualdad debe comenzar en la infancia y consiste en la formación de actitudes no sexistas. Tanto los niños como las niñas han de aprender habilidades de inteligencia emocional y habilidades domésticas que son necesarias para la autonomía personal y que les permitirán en el futuro, cuando sean adultos, compartir tareas de cuidado de la familia y tener en cuenta los derechos y las necesidades de las mujeres.

6.1. EDUCACIÓN Y GÉNERO

Existen aspectos sociales y culturales que influyen en nuestro comportamiento cotidiano.

De manera que aparecen un arraigo de concepciones tradicionales sobre los diferentes roles que les corresponden a hombres y mujeres en la sociedad y que influyen de manera notable en su forma de pensar y de vivir.

De aquí que el entorno escolar se configura como un ámbito de actuación determinante en la búsqueda de un equilibrio entre ambos sexos.

A tal efecto, desde los centros se fomentan y desarrollan medidas y actuaciones en vías del logro de una igualdad de oportunidades real y generalizable a todos los ámbitos de la vida en los que los sujetos se desenvuelven.

Por otra parte, se señala la influencia tan importante de los materiales didácticos y los medios de comunicación a través de su lenguaje audiovisual.

Desde una muy temprana edad, el individuo se reconoce a sí mismo en cuanto a niño o niña y diferencia qué actividades son adecuadas según su género, entendiéndolo por adecuado la respuesta a las prescripciones que describen el comportamiento ya sea masculino o femenino en una determinada cultura en la que se desenvuelve.

En este ámbito cultural, es difícil percibir nuestras actitudes sexistas y por ello, las transmitimos de forma inconsciente.

Estas percepciones, deben ser analizadas y evaluadas desde la óptica educativa para incitar a la reflexión personal y a la toma de decisiones en la línea de prácticas sociales más equitativas.

6.2. COEDUCACIÓN. EDUCACIÓN PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

La Educación en Igualdad se define como la propuesta metodológica de formación y educación de mujeres y hombres en las mismas condiciones y ofreciendo las mismas oportunidades a los grupos de ambos sexos.

La Educación en Igualdad presta especial atención a la eliminación de estereotipos sexistas y lucha contra la discriminación hacia las mujeres y las niñas dentro de los centros de enseñanza.

Busca, además, la implicación de toda la comunidad educativa: profesorado, alumnado, familia, tutoría legal, personal de los centros y toda la sociedad en general.

La Educación en Igualdad es un concepto dinámico que evoluciona de forma paralela a la sociedad. Según el Instituto de la Mujer (2007) se entiende por Educación en Igualdad “la propuesta pedagógica actual para dar respuesta a la reivindicación de la igualdad realizada por la teoría feminista, que propone una reformulación del modelo de transmisión del conocimiento de las ideas desde una perspectiva de género en los espacios de socialización destinados a la formación y el aprendizaje.

COEDUCACIÓN: se trata de una propuesta pedagógica en la que la formación y la educación se imparten en condiciones de igualdad para ambos sexos y en la que no se pone límites a los aprendizajes a recibir por ella y ellos.

Se fundamenta en el respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Este principio debe estar presente en todos los elementos que intervienen en el proceso educativo, garantizándose su cumplimiento tanto en los contenidos académicos como en la práctica diaria del profesorado y en las relaciones entre las personas que forman parte de la comunidad educativa.

Educar en una cultura en la que mujeres y hombres estén libres de las ataduras e influencias que imponen los mandatos de género y que incapacitan a las personas para el desarrollo de sus capacidades en libertad.

En el contexto europeo, el concepto de “Educación en Igualdad” “Coeducación”, es empleado de una forma más integradora, abarcando no sólo la igualdad entre sexos, sino que se refiere a la educación en la igualdad de derechos de las minorías étnicas, colectivos homosexuales, personas con diferentes nacionalidades y /o personas con discapacidad.

La mayor parte de las políticas sobre Educación en Igualdad en Europa centran su atención en erradicación de los roles y estereotipos sexistas tradicionales.

Desde la infancia los seres humanos deberíamos educarnos y aprender a cuidar y compartir y relacionarnos con los otros seres humanos.

Las tareas de cuidado deben ser compartidas entre hombres y mujeres, logrando así niveles más justos de distribución del tiempo y evitando fenómenos como la doble jornada laboral. Para que puedan disfrutar del mundo de los afectos, y del enriquecimiento del cuidado de otras personas. Para que puedan ganar en autonomía personal, dotándoles de las habilidades de autocuidado que las mujeres desarrollan a lo largo de su vida y que les permiten afrontar las situaciones de separación o soledad con mayor normalidad.

Está claro que la violencia de género es un problema que parte del aprendizaje en la infancia y que está totalmente influenciado por el modelo patriarcal, que está tan arraigado en la sociedad actual. Hay que deconstruir una historia milenaria. Educar en igualdad es la mejor prevención contra la violencia de género. Formación y sensibilización son herramientas que no deben faltar desde los primeros años de vida para erradicar los roles que como sociedad, se asumen desde la infancia. Educación, no sólo en los colegios, sino en la familia, en la sociedad.

Hemos avanzado, pero nos queda mucho por hacer.

“EDUCAD A LOS NIÑOS Y NO SERÁ NECESARIO CASTIGAR A LOS HOMBRES”

(Pitágoras)

“ABRID ESCUELAS Y SE CERRARÁN CÁRCELES”

(Concepción Arenal)